



# SPAINSNOW

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEPORTES DE INVIERNO

REGLAMENTO DE DISTINCIONES DE LA  
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEPORTES DE INVIERNO

**Aprobado por Comisión Delegada 29 de julio 2020**

## **Artículo I.**

1. Las distinciones de la Real Federación Española Deportes de Invierno (RFEDI) son el más alto honor que éste puede conceder y tienen como objeto recompensar a las personas y entidades que hayan sobresalido por sus acciones en pro de los deportes de nieve, por sus destacados resultados deportivos o por sus especiales servicios a los citados deportes.
2. Las distinciones de la RFEDI se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y en base al artículo 53 de los Estatutos de la Federación.

## **Artículo II.**

1. La concesión de distinciones de la RFEDI será efectuada por la Junta Directiva de la misma, por delegación de la Asamblea General.
2. A tal fin, la Comisión de Distinciones estudiará, en cada caso, las solicitudes de concesión y elevará sus propuestas a la aprobación de la Junta Directiva. De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva a este respecto, se dará cuenta en la siguiente reunión de la Asamblea General que se celebre.
3. Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la RFEDI o por quien éste designe, además formará parte de la misma el Presidente de Honor (en caso de ausencia podría nombrar el Presidente a otra persona), una persona designada por la Comisión Delegada, otra por la Junta Directiva, de entre personas de reconocido prestigio en los deportes de nieve y el Secretario o Director General de la RFEDI, que actuará como Secretario de la misma.

## **Artículo III.**

Las solicitudes para la concesión de las distinciones de la RFEDI deberán ser presentadas, debidamente motivadas, por cualquiera de las Federaciones Autonómicas Deportes de Invierno, Asambleístas, la Junta Directiva, la Comisión de Distinciones o el Presidente de la RFEDI.

#### **Artículo IV.**

Las distinciones del Real Federación Española de Deportes de Invierno son las siguientes:

##### **1.- MEDALLA DE LA RFEDI**

- a. La Medalla de la RFEDI está destinada a distinguir a deportistas, técnicos, directivos y otras personas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º siguiente.
- b. Con carácter extraordinario, se podrá otorgar la Medalla de la RFEDI a aquellas personas que, a juicio de la Junta Directiva de la misma, se hubieran hecho merecedores de la misma por méritos singulares.

##### **2.- PLACA DE LA RFEDI**

La Placa de la RFEDI podrá otorgarse a las entidades, deportivas o no, que se hubieran destacado por su importante labor a favor del deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º siguiente.

#### **Artículo V.**

Se considerarán méritos, entre otros, para recibir la Medalla de la RFEDI los adquiridos por quienes se encuentren incluidos en alguno de los apartados siguientes:

1. Quienes a lo largo de su carrera deportiva hubieran obtenido resultados excepcionales a nivel internacional.
2. Las personas que hubieran participado de modo extraordinario en la dirección técnica, gestión, organización y promoción del deporte a nivel nacional y/o internacional y que se hayan hecho acreedores al respeto y consideración de los demás, a través de una impecable trayectoria.
3. A aquellas personas que, en razón de su cargo o función, hubieran colaborado activamente con la RFEDI o con los deportes de nieve españoles.

## **Artículo VI.**

Se considerarán méritos, entre otros, para recibir la Placa de la RFEDI los adquiridos por quienes se encuentren incluidos en alguno de los apartados siguientes:

1. A las entidades deportivas que, con una continua y dilatada actividad en el ámbito de la promoción y de la competición, hayan contribuido a difundir y mejorar los deportes de nieve españoles.
2. A las entidades no deportivas que hayan facilitado ayudas y patrocinios a actividades deportivas organizadas en España, de carácter nacional o internacional, permitiendo prestigiar a los deportes de nieve españoles al más alto nivel posible en cada caso.

## **Artículo VII.**

Los méritos indicados en los artículos 5º y 6º anteriores, junto a los cuales se deberá acreditar la ejemplaridad de la conducta y el espíritu deportivo del candidato, no constituyen, por sí solos, derecho automático a una distinción de la RFEDI, sino que serán tenidos en cuenta por la Comisión de Distinciones para proponer o no ante la Junta Directiva la concesión de la misma.

## **Artículo VIII.**

1. La entrega de las distinciones de la Real Federación Española de Deportes de Invierno será efectuada en acto solemne convocado al efecto, preferentemente de carácter público.
2. La imposición será realizada por el Presidente de la RFEDI o persona en quien éste delegue, previa lectura, por parte del Director General o Secretario de la Comisión de Distinciones, de los méritos que hubieran concurrido para la concesión.